

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido con motivo de la suspension de las obras que estaba practicando D. Pedro Mártir Garau á causa de los perjuicios que la falta de aguas originaba á los dueños de los establecimientos balnearios de Caldas de Montbuy (Barcelona), por haber presentado en el mismo demanda contencioso-administrativa el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto de 1880, que dispensaba por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau al haber emprendido las obras en su balneario sin la debida autorizacion, y disponia fueran de cargo del interesado todos los gastos del expediente, la expresada Sala de lo Contencioso ha emitido con fecha 15 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de S. M. E. en 10 de Agosto de 1880, que dispensó por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau de emprender las obras de su establecimiento balneario de Caldas de Montbuy sin la debida autorizacion, le concedió para ello el necesario permiso, y dispuso que fuera de cargo del interesado sa-

tisfacer todos los gastos del expediente.

Resulta:

Que D. Pedro Mártir Garau, como dueño de un establecimiento balneario en Caldas de Montbuy, emprendió en el mismo ciertas obras que fueron denunciadas al Gobernador de Barcelona por D. José Forms, D. Antonio Alrich y D. Mariano de Sans, fundándose este último en que le habian perjudicado en el disfrute de siete plumas de agua mineral caliente del manantial denominado Casallachs:

Que demostrado que Garau habia emprendido las obras sin la competente autorizacion y con infraccion de lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, el Gobernador paralizó los trabajos; y por orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 7 de Julio de 1876 se dispuso hacer extensivo al caso del expediente lo prescrito en el art. 49 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, y comisionar á dos Ingenieros de Minas para el examen de las obras, fijacion é indemnizacion de los perjuicios que con ellas se hubieran podido ocasionar, recepcion de las obras mandadas efectuar por los mismos Ingenieros, y por último, obligar á Garau á que satisficiera todos los gastos ocasionados.

Que Garau resistió el pago á Sans de los perjuicios que reclamaba, y la Direccion, en 23 de Octubre de 1877, le mandó que reintegrara á Sans de las cuatro plumas de agua que podria calcularse ser la merma experimentada en el manantial:

Que apelada esta resolucion para ante el Ministerio, previas dos consultas de la Seccion de Gobernacion de este Consejo á la cual se remitió el expediente, recayó la Real orden de 10 de Agosto de 1880 al principio extractada, que dispensó por equidad á Garau la falta cometida de emprender las obras sin la debida autorizacion; declaró que se tuviera por concedido el permiso en tiempo oportuno, y resolvió que Garau estaba obligado á satisfacer todos los gastos del expediente, teniéndose para ello en cuenta que el interesado pudo suponerse autorizado por el acuerdo de la Direccion de 1876; que no resultaba debidamente comprobado el perjuicio de que se quejaban los reclamantes, y que la falta de la debida autorizacion fué la que dió mo-

tivo al expediente, así como á los gastos producidos, falta de que era responsable Garau:

Que notificada esta Real orden el 20 de Agosto de 1880, en 18 de Febrero de 1881 el Doctor D. José Leopoldo Feu, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la misma Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se obligara á D. Pedro Mártir Garau á reintegrar á D. Mariano de Sans las cuatro plumas de agua minero-medicinales sobre el caudal de las dos y cuarto á que habia quedado reducido el venero Casallachs, condenándole además al pago de todas las costas é indemnizaciones por daños y perjuicios; y reservando á D. Mariano de Sans el derecho de exigir el cumplimiento de lo estipulado con Gertrudis Turidó, causante de Garau, «completándose» en estos términos y «aclaraciones la dicha Real orden.»

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque ningun perjuicio se habia irrogado al demandante con lo declarado en la Real orden.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que el propósito del actor, segun expresa en la súplica de la demanda, es el de que se aclaren y amplien los términos de la Real orden de 10 de Agosto de 1880, ya con respecto á indemnizacion de perjuicios por la merma en el venero de Casallachs, ya tambien en cuanto á reserva de derechos, al parecer de carácter civil, que haya de ejercitar el demandante:

2.º Que la aclaracion ó ampliacion de las resoluciones de la Administracion activa corresponde acordarlas, en primer término, á las autoridades que las dictaron, y la oscuridad ó comision de estas resoluciones, caso de que exista, no puede motivar el juicio contencioso, mucho menos cuando, como en el caso actual sucede, no consta que se haya negado á otorgarla la autoridad competente, ni que con tal fin

se haya interpuesto recurso alguno en la via gubernativa:

3.º Que aun cuando la Real orden que por la demanda se impugna expresa, entre los razonamientos sobre que funda la resolucion, el de que no aparecia debidamente comprobado el perjuicio opuesto á las obras efectuadas en el establecimiento balneario de Montbuy, nada decide dicha Real orden sobre este perjuicio, limitándose á estimar incompleta la prueba, y por lo tanto, no ha podido causar el agravio de derecho que es indispensable suponer para que pueda darse curso á la demanda:

4.º Que por otra parte, el único fin y objeto de la repetida Real orden fué dispensar á D. Pedro Mártir Garau ciertas faltas por el mismo cometidas, y como se refiere á la concesion de una gracia, que es potestativa en el Gobierno dispensar, no es posible revisarla en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En virtud de cuyo informe se ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de la suspension de las obras practicadas por D. Pedro Mártir Garau á causa de los perjuicios que por falta de aguas se siguen á los dueños del establecimiento balneario de Caldas de Montbuy, en la provincia de Barcelona; S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Sala de lo Contencioso de su digna presidencia, en dictámen de 15 de Diciembre último, que no procede admitir la demanda presentada ante dicha Seccion por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto de 1880, que dispensó por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau de emprender las obras de su establecimiento de Caldas de Montbuy sin la debida autorizacion, disponiendo fueran de cargo del interesado todos los gastos del expediente, y acordar en su consecuencia se acuse á Vucencia recibo de la copia de la expresada demanda, del expediente gubernativo que produjo la Real orden

que se impugna y del citado informe de esa Sección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1882.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la destitucion de D. Inocencio Soto y Chao, Secretario del Ayuntamiento de Leiro, en esa provincia, la Sección de Gobernacion de dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 13 de Febrero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Diciembre último ha examinado la Sección el expediente de destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Loiro D. Inocencio Soto Chao.

Enterada de los cargos que contra el Secretario se formulan en la providencia del Gobernador de Orense y de los descargos que expone el interesado, observa que únicamente quedan subsistentes respecto de la citada destitucion.

1.º Que el Secretario de que se trata ha sufrido anteriormente 30 dias de suspension de empleo y sueldo por faltas de asiduidad en el cumplimiento de su deberes y de respeto al Alcalde:

2.º Que no llevaba el libro de actas con los requisitos prevenidos en la ley, pues sus hojas están sin unir, sellar ni rubricar, y la del 4 de Junio último no contiene al márgen los nombres de los Concejales asistentes á la sesion ni aparece debidamente autorizada;

Y 3.º Que no ha formado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en cada trimestre para remitirlos al Gobierno civil de la provincia á fin de que se insertaran en el Boletín oficial.

La Sección, conforme con lo manifestado por la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio, entiende que las faltas enunciadas no son suficientemente graves para decretar por su causa la correccion más severa que en el orden gubernativo se conoce, cual es la destitucion del cargo.

La multa, y en su caso la suspension, son bastantes para corregirlas, dejando la destitucion á fin de aplicarla en casos de mayor gravedad.

El Gobernador, sin embargo, al elevar á V. E. el expediente, alega un nuevo motivo para que se apruebe la destitucion, que por fundarse en razones de política y no haberse tenido en cuenta en la providencia apelada se abstiene la Sección de examinar, dejando á V. E. la apreciacion de tal circunstancia.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede alzar la destitucion decretada, debiendo servir de correctivo al Secretario de que se trata el tiempo que ha estado separado de su cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 1.º de Marzo al dia 1.º de Abril de 1883.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.										Morte violenta.									
	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerpera.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	
0 á 4 años.	10																			
5 á 9 años.																				
10 á 14 años.																				
15 á 19 años.																				
20 á 24 años.																				
25 á 29 años.																				
30 á 34 años.																				
35 á 39 años.																				
40 á 44 años.																				
45 á 49 años.																				
50 á 54 años.																				
55 á 59 años.																				
60 á 64 años.																				
65 á 69 años.																				
70 á 74 años.																				
75 á 79 años.																				
80 á 84 años.																				
85 á 89 años.																				
90 á 94 años.																				
95 á 99 años.																				
TOTAL.	24																			

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
0 á 4 años.	24	15	3	3	39
TOTAL.	24	15	3	3	39

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 42 } Diferencia en más 18.  
de defunciones 24 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 4 de Abril de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm 96.

En virtud de renuncia presentada presentada por D.ª Lucia de la Gándara por sí, y como tutora y curadora de sus hijos, he acordado declarar caducada y perdida la propiedad de la mina de hierro nombrada «Andrea», que habia sido otorgada á favor de don Felipe Argumosa en el término municipal de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público,

á los efectos que se expresan en la vigente ley de minas.

Santander 5 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 97.

En virtud de renuncia presentada por D. Ambrosio Conde, he acordado declarar caducada y perdida la propiedad de la mina de hierro nombrada «Frasquita» que en el término municipal de Torrelavega posee el mencionado Sr. Conde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á

los efectos que se expresan en la vigente ley de minas.

Santander 5 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

PUERTOS.

Circular núm 98.

En virtud de lo prevenido en el artículo 10 del reglamento dictado para la ejecucion de ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877 y á tenor de lo dispuesto por la ley de puertos vigente, se hace público por medio de este periódico oficial que en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia se halla de manifiesto el proyecto presentado por D. Sil-

verio Gomez, vecino de Santillana, pa-  
ra que se le autorice el saneamiento y  
aprovechamiento de unas marismas  
existentes en San Vicente de la Bar-  
quera, á fin de que los particulares  
y corporaciones á quienes pudiera  
afectar ó interesar el proyecto pue-  
dan examinarlo y exponer durante el  
plazo de treinta dias, que empezarán á  
contarse desde el en que aparezca in-  
serto este anuncio en el *Boletín oficial*,  
lo que estimen oportuno y convenien-  
te acerca del referido proyecto.  
Santander 5 de Abril de 1883.

El Gobernador,  
*Juan Bautista Somogy.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por acuerdo de esta Junta se anun-  
cia de nuevo vacante la plaza de Ca-  
jero de fondos de primera enseñanza  
mandada crear por Real orden de 8 de  
Noviembre último bajo las bases si-  
guientes:

1.ª Fianza de treinta mil pesetas  
efectivas, bien en metálico, en valo-  
res ó fincas á satisfacción de esta  
Junta.  
2.ª Los gastos que origine la con-  
signacion de la fianza serán de cuenta  
de la persona sobre quien recaiga el  
nombramiento.

3.ª El sueldo del Cajero será de  
1.500 pesetas anuales señalado por la  
Excm. Diputacion provincial.

Se anuncia tambien de nuevo vacan-  
te la plaza de Oficial de Contabilidad  
con el sueldo de 1.000 pesetas señala-  
do tambien por la Excm. Diputacion  
provincial.

Los aspirantes á ambas plazas diri-  
rán sus instancias á la Junta de Ins-  
trucción pública en el término de quin-  
ta dias, á contar desde la fecha de la  
insercion de este anuncio en el *Bole-  
tín oficial* de la provincia.

Santander, Abril 5 de 1883.—El Go-  
bernador Presidente, *Juan Bautista  
Somogy*—P. A. de la J., El Secreta-  
rio, *Valentin Franco.*

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Villafufre.*

Los contribuyentes por territorial  
en este distrito municipal así vecinos  
como forasteros que hayan sufrido al-  
teracion en su riquezas imponibles  
desde que se confeccionó el reparti-  
miento último, presentarán sus rela-  
ciones de alta y baja debidamente jus-  
tificadas y con el correspondiente se-  
ñal móvil en la Secretaría de este  
Ayuntamiento hasta el dia veinte del  
corriente mes.

Villafufre 4 de Abril de 1883.—El  
Alcalde, Sebastian Barquin.

PEDRO DE LA VIESCA, Secretario  
del Ayuntamiento constitucional  
del valle de Liendo.

Certifico: Que en el libro de acuer-  
dos de la Junta municipal se halla el  
acta que copiada á la letra es como  
sigue:

En el valle de Liendo á primero de  
Abril de mil ochocientos ochenta y  
tres, reunido el Ayuntamiento consti-  
tucional del mismo con la asamblea de  
representados en junta municipal, á cuya  
sesion extraordinaria fueron convo-  
cados por citacion en forma y con ex-  
presion del asunto de que habia de  
tratar, el Sr. Alcalde Presidente don  
José de Sopena Amirola dispuso que

se diese lectura de las Reales órdenes  
de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiem-  
bre de 1882 y que se pusiese sobre la  
mesa el presupuesto municipal ya  
aprobado.

Así se verificó, y bien enterados los  
señores concurrentes del estado de la  
Administracion del pueblo, resultando  
del presupuesto de gastos é ingresos  
discutido y aprobado para el año in-  
mediato de 1883-1884, que á pesar  
de haberse acordado los recargos le-  
gales de un 18 por 100 sobre las con-  
tribuciones de inmuebles y subsidio  
industrial, el 70 por 100 en el impues-  
to de consumos, el 50 por 100 sobre  
las cédulas personales y el reparti-  
miento general sobre haberes, sueldos  
y pensiones, no ha sido posible nive-  
larlos, quedando para cubrir por un  
medio extraordinario el déficit de  
«tres mil setecientos cincuenta pese-  
tas»; y persuadidos los Sres. Concejales  
y adjuntos que las condiciones espe-  
ciales de la localidad no consisten en  
otra clase de arbitrios sobre determi-  
nados servicios y que los gastos con-  
signados en el presupuesto importan-  
tes «diez mil quinientas treinta y una  
pesetas con noventa céntimos» no  
son susceptibles de rebaja alguna por  
ser todos obligatorios y de precisa ne-  
cesidad, y los ingresos que ascienden  
á «seis mil setecientos ochenta y una  
pesetas con noventa céntimos», en los  
cuales se han utilizado en su máxi-  
mum todos los recargos legales, hallán-  
dose en la precision de recurrir á la  
adopcion de recursos extraordinarios,  
la Junta municipal acordó propor-  
ner al Excmo Sr. Ministro de la Go-  
bernacion el recargo de seis pesetas  
veinticinco céntimos en cada hectóli-  
tro de vino comun que se consuma en  
la poblacion durante el referido año  
económico, al objeto de cubrir el défi-  
cit del presupuesto, habida considera-  
cion que no obstante este gravámen  
no asciende á la cuarta parte del pre-  
cio medio que el vino tiene en esta lo-  
calidad, acordando que se forme el  
expediente en conformidad á las Rea-  
les órdenes citadas y se remita al Go-  
bierno de S. M. para su aprobacion y  
concesion del arbitrio de que se deja  
hecho mérito, sacando además copias  
certificadas de este acuerdo para fi-  
jarlo en los sitios públicos y remitir  
al Sr. Gobernador civil de la provin-  
cia para su publicacion en el *Boletín  
oficial*.

Con lo cual se dió por terminado este  
acto y se firma por los señores Con-  
cejales y adjuntos, de que certifico.—  
José de Sopena.—Francisco de Can-  
dina.—Julian Perez.—Cipriano Aven-  
daño.—José María Cándina.—Emilio  
de Rozas.—Patricio Campillo.—José  
Campilo.—Andrés Tipular.—Francisco  
del Campo.—Miguel Perez Mendina.—  
Juan de Villanueva.—P. A. de la Jun-  
ta municipal, Pedro de la Viesca, Se-  
cretario.»

Es copia literal y conforme con su  
original á que me remito. Y para su  
publicacion en el *Boletín oficial* ex-  
pido la presente que firmo con el visto  
bueno del Sr. Alcalde en Liendo á tres  
de Abril de mil ochocientos ochenta y  
tres.—V.º B.º—El Alcalde, José de So-  
pena.—Pedro de la Viesca.

*Ayuntamiento de Valdeolea.*

Extracto de los acuerdos celebrados  
por esta corporacion durante el  
tercer trimestre de 1882 á 1883,  
aprobado por la misma para su pu-  
blicacion en el *Boletín oficial* de  
la provincia.

Se procedió al llamamiento y de-  
claracion de soldados.

Se dió cuenta del expediente ins-  
truido con motivo del encañado de las

aguas de Fuente Vela, verificado por  
los vecinos, sin autorizacion alguna,  
acordándose ordenar á la Junta admi-  
nistrativa de aquel pueblo se descu-  
bra dicho caño dentro del término de  
veinte dias, dejándole en su primitivo  
estado.

Informar el presupuesto de instruc-  
cion primaria de la Escuela de las He-  
nestrosas y remitir á la Junta provin-  
cial.

Nombrar al Secretario del Ayunta-  
miento D. Pablo Hoyos Calderon, comi-  
sionado para la entrega de los quin-  
tos en caja para el año actual.

Disponer se fije al público la lista  
de contribuyentes que tienen derecho  
electoral para la de compromisarios  
para la de Senadores.

Esponer al público la lista electoral  
para la de cargos municipales.

Fijar al público las cuentas municipa-  
les correspondientes á 1881-1882,  
después de informadas por el Síndico.

Se dió cuenta de una solicitud diri-  
gida al Sr. Gobernador civil de la pro-  
vincia suscrita por varios padres de  
familia pidiendo la supresion de las  
Escuelas titulares y la creacion en su  
lugar de cuatro incompletas, acordán-  
dose se informe por la Alcaldía y se  
remita á dicha autoridad.

Poner en posesion interinamente,  
de la Escuela titular de Castillo, al  
Maestro D. Gregorio Mata, en virtud  
del nombramiento de la Junta provin-  
cial.

Se dió cuenta de la correspondencia  
y *Boletines oficiales*

Se acordó formar el padron gene-  
ral de los niños y niñas comprendidos  
en la edad escolar.

Se acordó que por la Junta pericial  
se proceda á la formacion del apéndice  
para la confeccion del repartio ter-  
ritorial para 1883 á 1884.

Se acordó convocar á sesion á los  
individuos de Ayuntamiento y un nú-  
mero igual de contribuyentes para  
acordar los medios de cubrir el enca-  
bezamiento con la Hacienda por con-  
sumos y cereales para el año 1883  
á 1884.

Se dió cuenta de una comunicacion  
de la comision provincial, en vista de  
la cual acordaron estar conformes con  
el impuesto extraordinario de vinos y  
aguardientes señalado á este Ayunta-  
miento, ó sea el mismo que se venia  
satisfaciendo en el año anterior.

Ordenar á la Junta administrativa  
de Barrio Palacio deje expeditas y  
descubiertas las aguas procedentes de  
Fuente Vela.

Aprobar el precedente extracto de  
acuerdos para su publicacion.

Valdeolea 31 de Marzo de 1883.—  
Francisco Garcia Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDE-  
RO, Teniente Coronel graduado,  
Comandante de infantería y Fiscal  
militar de este distrito en San-  
tander.

Hallándome sumariando al soldado  
del ejército de Cuba Ramon Hortelano  
Sevilla, por haber ingresado en el ser-  
vicio con nombre supuesto, y resul-  
tando complicado en la causa el licen-  
ciado del ejército Antonio Acosta Fer-  
nandez, le cito, llamo y emplazo por  
este segundo edicto para que en el  
término de veinte dias se presente en  
esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º,  
con objeto de prestar declaracion, y de  
no hacerlo le parará el perjuicio que  
haya lugar.

Asimismo ruego y suplico á las au-  
toridades y sus agentes procuren su  
captura, y una vez habido le conduzcan

á mi disposicion á los efectos indi-  
cados.

Santander 1.º de Abril de 1883.—  
Enrique Gallego.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDE-  
RO, Teniente Coronel graduado,  
Comandante de infantería y Fiscal  
militar de este distrito en San-  
tander.

Hallándome sumariando al soldado  
del batallon de voluntarios de San-  
tander con destino al ejército de Ul-  
tramar Alejo Gonzalez, por el delito de  
desercion antes de emprender la mar-  
cha para Cuba el referido cuerpo que  
embarcó en Octubre de 1879, le cito,  
llamo y emplazo por este tercero y úl-  
timo edicto para que en el término de  
diez dias comparezca en esta Fiscalía,  
sita en la calle del Medio, 25, 3.º, á  
dar sus descargos, y de no hacerlo  
será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas  
las autoridades y sus agentes procu-  
ren la captura del expresado Alejo  
Gonzalez, y una vez habido lo pongan  
á mi disposicion á los indicados  
efectos.

Santander 1.º de Abril de 1883.—  
Enrique Gallego.

*Cédula de citacion.*—En virtud de  
providencia dictada en el dia treinta y  
uno de Marzo último por el Sr. D. Ju-  
lian Menendez, Juez de instruccion de  
esta ciudad y su partido, en el sumario  
que en este Juzgado se instruye  
contra María San Miguel Cobo, sobre  
hurto de prendas de ropas y alhajas á  
Dolores Sisniega Peña, de esta vecin-  
dad, se cita, llama y emplaza á Euse-  
bia Corrales y á Milagros Mendicoidad,  
cuyo domicilio se ignora, para que en  
término de diez dias, á contar desde la  
insercion de esta cédula en el *Boletín  
oficial* de esta provincia y *Gaceta de  
Madrid*, comparezcan en este dicho  
Juzgado á evacuar una cita que las  
resulta en dicho sumario, bajo el aper-  
cibimiento de pararlás en otro caso el  
perjuicio que haya lugar.

En su virtud y para que tenga efec-  
to extendo la presente cédula que fir-  
mo en Santander á cuatro de Abril de  
mil ochocientos ochenta y tres.—El  
Secretario, Nicolás Gonzalez.

D. ALBERTO RIOS ROJAS, Juez ins-  
tructor de Llanes y su partido.

En providencia de este dia he acor-  
dado se cite, llame y emplaze á Tibur-  
cio Garcia ó Trespalacios, que se halló  
trabajando en las minas de Merodio  
del Concejo de Peñamellera, para que  
dentro del término de diez dias com-  
parezca en este Juzgado á prestar una  
declaracion que se interesa en causa  
que se instruye contra José Milera y  
Milera y Manuel Villar Diego, vecinos  
de Panes y Abandames respectiva-  
mente, sobre estafa, con apercibimien-  
to que de no comparecer le parará el  
perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes 4 de Abril de 1883.  
—El Escribano, Cayetano de la Cruz y  
Lopez

*Cédula de citacion.*—En virtud de  
providencia dictada en el dia de ayer  
por el Sr. D. Julian Menendez, Juez de  
instruccion de esta ciudad y su parti-  
do, en el sumario que en este Juzgado  
se instruye contra Valentin Gutierrez  
Herrera, vecino de Peña-Castillo, so-  
bre lesiones inferidas á José Cianca, de  
esta naturaleza, se cita, llama y em-

